

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 29 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Audiencia Territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 446 de 1968 y 112 de 1969, seguidos ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, interpuestos, respectivamente, por «Fomento Hispania, S. A.» y la Administración General del Estado, sobre impugnación de cinco acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 13 de marzo de 1968, relativos a valoración de fincas expropiadas para las obras de ampliación del Aeropuerto Madrid-Barajas, Zona Norte, Pista 01-19, se ha dictado sentencia con fecha 7 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don César Escrivá de Romaní y Veraza, en nombre de «Fomento Hispania, S. A.», contra cinco acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 13 de marzo de 1968, no damos lugar a la elevación pretendida de los precios unitarios de 50 pesetas el metro cuadrado señalado a las fincas números 20, 23 y 24 de las obras de ampliación de la pista 01-19 del Aeropuerto de Barajas: 52,50 pesetas, a la finca número 50 y 50 a), y 55 pesetas, a la 60 y 61, por lo que, a razón de 50 pesetas el metro cuadrado, con el incremento del 5 por 100 de afectación e intereses legales por ocupación y demora, se abonará la extensión real, a comprobar entre Peritos de la Administración y de «Fomento Hispania, S. A.», de las fincas números 20, 23 y 24; y en cuanto a las otras dos, los justiprecios respectivos serán de 4.009.792,50 pesetas y 937.860 pesetas, más intereses legales por ocupación y demora. Y debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre de la Administración Pública, contra los mismos acuerdos de 13 de marzo de 1968 del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales en ninguno de los dos recursos.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. R. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1970.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios de la fabricación mixta de palas mecánicas de potencias de motor comprendidas entre 100 y 200 HP., con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros (partida arancelaria 84.23 A), a la Empresa «Construcciones Agrometálicas de Levante, S. A.» (CALSA).

El Decreto 1099/1969, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1969) aprobó la resolución tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de palas mecánicas de potencias de motor comprendidas entre 100 y 200 HP., con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló; «Construcciones Agrometálicas de Levante, S. A.» (CALSA), con domicilio en la calle de San Juan de la Peña, 230, Zaragoza, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de palas mecánicas bajo régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 26 de noviembre de 1969 calificando favorablemente la solicitud de «CALSA», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de palas mecánicas de potencias de motor comprendidas entre 100 y 200 HP., con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros, con un grado de nacionalización del 80 por 100, como mínimo, superior al que fijó el Decreto de resolución-tipo para la citada gama de potencias. Se toma en consideración, igualmente, que «CALSA» tiene patente de invención otorgada por el Ministerio de Industria con fecha 5 de enero de 1967.

La fabricación en régimen mixto de estas palas mecánicas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley número 7, y 12 del Decreto 2472, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria ha dispuesto la concesión de la siguiente resolución particular para la fabricación, en régimen mixto, de las palas mecánicas que después se detallan y en favor de «Construcciones Agrometálicas de Levante, S. A.» (CALSA).

RESOLUCIÓN PARTICULAR

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1099/1969, de 9 de mayo, a la Empresa «Construcciones Agrometálicas de Levante, S. A.» (CALSA), con domicilio en la calle de San Juan de la Peña, 230, Zaragoza, para la fabricación de palas mecánicas de potencias de motor comprendidas entre 100 y 200 HP., con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros.

2.º Se autoriza a CALSA a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y materiales que se relacionan en los anexos 1 a 5 de esta resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria enviará a la Dirección General de Aduanas relaciones de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y material que CALSA tenga concedidas en relación con esta bonificación mixta.

3.º Se fija en un 80 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para las palas mecánicas a fabricar, en sus diversos tipos y modalidades. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y materiales que se rescionaron en la cláusula 2 no podrá exceder globalmente, para cada pala, del 20 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y materiales figuran en las relaciones de los anexos referidos en la cláusula 2 son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º A los efectos del artículo octavo del Decreto 1099/1969 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 1099/1969, que aprobó la resolución-tipo, base de esta resolución particular.

6.º De conformidad con el artículo sexto del Decreto 1099/1969, a partir de la entrada en vigor de esta resolución particular, quedan restablecidos los derechos transitorios del 16 por 100 a la importación de palas mecánicas sobre ruedas, de chasis articulado o rígido, cuyo motor tenga una potencia comprendida entre 100 a 200 HP., con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros (partida arancelaria 84.23 A).

7.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta resolución particular se tomará como base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó CALSA, y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.º A partir de la entrada en vigor de esta resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 1099/1969, que estableció la resolución-tipo.

9.º La presente resolución particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 23 de enero de 1970.—El Director general, Juan Basabe.